

CONVENIO ENTRE EL REINO DE LOS PAISES BAJOS Y LA REPUBLICA
DE COSTA RICA RELACIONADO CON LA COOPERACION EN LA CAPACITA
CION VOCACIONAL AGRICOLA EN COSTA RICA.

El Gobierno del Reino de los Países Bajos y el Gobierno de la República de Costa Rica (en adelante se denominarán "Las Partes Contratantes"),

REAFIRMANDO: las relaciones amistosas que existen entre los dos países y sus pueblos;

CON EL FERVIENTE DESEO de intensificar esas relaciones;

CONVIENEN LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1

PROPOSITOS Y DURACION DE LA COOPERACION

- 1) Las Partes Contratantes cooperarán de acuerdo con lo establecido en un proyecto que se conocerá como: "Capacitación Técnica Profesional INA" que en adelante se denominará "El Proyecto"
- 2) El propósito del proyecto es capacitar a los agricultores para lograr el mejoramiento de las cosechas alimenticias, aumentando el rendimiento de la actividad agropecuaria mediante la capacitación profesional agraria.
- 3) El propósito del proyecto se logrará con:
 - a) La organización de cursos de irrigación y lechería;
 - b) Programas instructivos en irrigación y lechería;
 - c) Capacitación de instructores en el uso de unidades móviles y ayudas audiovisuales;
 - d) Asesoramiento en la instalación y mantenimiento de equipos suministrados por parte de los Países Bajos;
 - e) Capacitación del personal de contraparte.
- 4) La cooperación entre las Partes Contratantes en el proyecto está prevista para una duración de dos años y medio.

ARTICULO II

CONTRIBUCION DE LOS GOBIERNOS DE LOS PAISES BAJOS Y COSTA RICA

1) El Gobierno de los Países Bajos se compromete a:

- proporcionar un equipo de asesores calificados para su misión en Costa Rica y sufragar todos los gastos relacionados con estos expertos y sus familiares;
- suministrar equipo y sufragar los gastos del transporte (inclusive del seguro) al puerto o aeropuerto más apropiado en Costa Rica;
- proveer un número de becas para personal costarricense con el propósito de su capacitación en los Países Bajos;

El valor de la contribución del Gobierno de los Países Bajos no excederá del monto de F. 1.825.000 (un millón ochocientos veinticinco mil florines holandeses).

2) El Gobierno de Costa Rica se compromete a:

- proveer a los asesores con personal local competente y calificado decontrapar
- proveer oficinas adecuadamente equipadas y sufragar los costos de te la operación y mantenimiento de las mismas, como también con respecto al equipo suministrado por el Gobierno de los Países Bajos, por la duración del proyecto;
- sufragar los gastos del transporte y seguro del equipo mencionado desde el puerto de desembarque en Costa Rica hasta su destino final;
- encargarse del transporte de los asesores holandeses dentro de Costa Rica y sufragar los costos del mismo, cuando éste se realice en el cumplimiento de trabajos relacionados con este Convenio;
- Tomar todas las medidas en general que pudieran facilitar la cooperación entre las Partes Contratantes.

ARTICULO III

FACILIDADES A PROVEER PARA EL PERSONAL PROPORCIONADO POR
EL GOBIERNO DE LOS PAISES BAJOS

1) El Gobierno de Costa Rica se compromete a:

a) Exonerar al personal facilitado por el Gobierno de los Países Bajos (en adelante "el personal") bajo las estipulaciones de este Convenio de todo impuesto y otros cargos fiscales sobre todas las remuneraciones pagadas a ellos por el Gobierno de los Países Bajos;

b) Permitir la importación libre de derechos de los menajes de casa nuevos o usados, efectos personales y equipo profesional, importados a Costa Rica por el personal o de sus familias dentro de seis meses de su llegada a condición de que estos bienes sean reexportados de Costa Rica en el momento de su partida o dentro de un período a ser acordado por el Gobierno de Costa Rica.

c) Permitir la importación libre de derechos de un vehículo de motor para cada uno del personal dentro de seis meses de su primera llegada a Costa Rica.

Para la venta libre de derechos de dichos vehículos en Costa Rica después de cierto período, se aplicarán los reglamentos establecidos para los expertos de cooperación técnica de las Naciones Unidas en Costa Rica;

d) Conceder visas de entrada y permisos de trabajo, sin gastos para el personal contratado a contratarse por el Gobierno de los Países Bajos en el proyecto;

e) Proveer al personal de documentos de identidad para asegurarles la plena asistencia de las autoridades competentes costarricenses en la ejecución de sus tareas;

f) Conceder al personal inmunidad legal con respecto a palabras habladas o escritas y a actos hechos por los asesores en su capacidad oficial en el desempeño de su trabajo.

g) Conceder al personal las facilidades de cambio más favorable para todas las remuneraciones recibidas del Gobierno holandés, así como de transferencias de fondos de moneda extranjera al exterior.

h) Dar al personal y sus familias en Costa Rica facilidades de repatriación en tiempo de crisis nacional o internacional.

2) a) El Gobierno de Costa Rica indemnizará y eximirá de culpa al Gobierno de los Países Bajos y a sus expertos y asesores, de cualquier responsabilidad civil extracontractual que resultara de cualquier acto u omisión de parte de una o más de las personas mencionadas durante las operaciones dirigidas o ejecutadas por ellas en virtud de este convenio, las cuales pudieran causar la muerte o lesiones físicas a una tercera parte o daños a la propiedad de una tercera parte y se abstendrá por su parte, de hacer reclamo alguno o emprender alguna acción por responsabilidad civil extracontractual, a no ser que dicha responsabilidad se derive de mala conducta injusta intencionada o de negligencia grave de parte de una o más de las personas mencionadas.

b) En el caso de que el Gobierno de Costa Rica exima al Gobierno de los Países Bajos o a una o más de las personas mencionadas de cualquier reclamo o acción de responsabilidad civil extramcontractual de acuerdo con el párrafo 2 (a) de este artículo, el Gobierno de Costa Rica podrá ejercer todas las prerrogativas a las cuales el Gobierno de los Países Bajos o tales personas tengan derecho.

c) En el caso de que el Gobierno de Costa Rica así lo requiera, el Gobierno de los Países Bajos prestará a las autoridades competentes de Costa Rica la asistencia administrativa o jurídica necesaria para la resolución de tales problemas, que pudieran presentarse en relación con la aplicación de los párrafos 2 (a) y 2 (b) de este artículo.

ARTICULO IV

FACILIDADES A PREVEER CON RESPECTO AL EQUIPO HOLANDES SUMINISTRADO POR EL GOBIERNO DE LOS PAISES BAJOS

El Gobierno de Costa Rica exonerará de todo impuesto de importación y exportación y otros cargos fiscales al equipo (inclusive vehículos de motor) y todos los otros materiales suministrados por el Gobierno de los Países Bajos, con relación al proyecto.

ARTICULO V

STATUS LEGAL DEL PERSONAL PROPORCIONADO POR EL GOBIERNO DE
LOS PAISES BAJOS

- 1) Las autoridades holandesas nombrarán a un jefe de equipo quien será responsable ante ellas por la asistencia prestada por el Gobierno de los Países Bajos para el proyecto.
- 2) El jefe del equipo actuará en estrecha consulta con el Gobierno de Costa Rica o con las autoridades designadas por el Gobierno y respetará las instrucciones relativas al trabajo dadas por aquel Gobierno o por tales autoridades, que fuesen pertinentes en vista de sus deberes y de la asistencia técnica a prestar.
- 3) El Gobierno de Costa Rica suministrará al personal proporcionado por el Gobierno de los Países Bajos cualquier información pertinente, que ellos consideren razonablemente necesaria para la eficaz ejecución de las operaciones en el proyecto.
- 4) El Gobierno de Costa Rica podrá solicitar al Gobierno de los Países Bajos que retire a uno o más de su personal si la conducta profesional o personal de la persona o personas en cuestión justifique tal medida.

ARTICULO VI

PROPIEDAD DEL EQUIPO Y MATERIALES SUMINISTRADOS POR EL
GOBIERNO DE LOS PAISES BAJOS

La propiedad de todo el equipo y materiales suministrados por el Gobierno de los Países Bajos para el proyecto será transferido al Gobierno de Costa Rica al finalizar el proyecto.

ARTICULO VII

LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y EJECUTIVAS

1) La autoridad competente holandesa es el Ministro para la Cooperación al Desarrollo de los Países Bajos.

La autoridad competente costarricense, es el Ministro de Relaciones Exteriores.

2) Cada una de las autoridades competentes tendrá derecho a delegar los deberes en relación al proyecto bajo su responsabilidad, parcial o total a otras autoridades u organizaciones. Las autoridades competentes se informarán mutuamente de tal delegación y del alcance de la misma.

3) La autoridad competente holandesa designará al Departamento de Asistencia Técnica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, como su autoridad ejecutiva.

La autoridad competente costarricense designará al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) como su autoridad ejecutiva.

ARTICULO VIII

PLAN DE OPERACIONES

1) Las autoridades competentes de las Partes Contratantes establecerán un Plan de Operaciones con todos los detalles sobre el cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio, mencionadas en los artículos I y II, junto con un esquema de organización, un cronograma y un presupuesto.

2) A base de análisis periódicas de las actividades del proyecto las autoridades competentes se consultarán mutuamente siempre que sea oportuno para determinar si es necesario hacer alguna modificación en el Plan de Operaciones.

Todas las modificaciones convenidas serán indicadas en suplemento o correcciones al Plan de Operaciones.

ARTICULO IX

INFORMES

El jefe del equipo presentará a ambas autoridades ejecutivas un informe trimestral en español sobre el progreso hecho en la ejecución del proyecto. Al finalizar el proyecto, el jefe de equipo presentará a todas las partes interesadas un informe final en español sobre todos los aspectos del trabajo relativo al proyecto.

ARTICULO X

EVALUACION

Al terminar el proyecto, las autoridades competentes evaluarán los resultados del mismo.

ARTICULO XI

Cualquier diferencia o controversias que se presentara con respecto a este Convenio, será arreglada por las Partes Contratantes por vía diplomática.

ARTICULO XII

DISPOSICIONES FINALES

- 1) Este Convenio entrará en vigor retroactivamente a partir del 1 de enero de 1977, en el momento en que las Partes Contratantes se hayan notificado mutuamente por escrito, de que todas las formalidades necesarias han sido cumplidas. Permanecerá vigente por un período de dos años y medio.
- 2) A pesar de las disposiciones del párrafo anterior, cada Parte Contratante podrá, en cualquier momento, denunciar por escrito el presente Convenio, previo aviso de tres meses.

3) Con respecto al Reino de los Países Bajos, este Convenio se aplicará solamente a la parte Europea del Reino.

San José, 16 de enero de 1979, en dos idiomas español y holandés.

Efraín Jonckeer Embajador

Rafael Angel Calderón Fournier Ministro

svr